



Acuerdo CG/011/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 POR SU MILITANCIA.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Unidad de Vinculación con el INE.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.



Acuerdo CG/011/2024.

2. **Acuerdo INE/CG592/2023.** El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG592/2023, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales durante el Ejercicio 2024.
3. **Aprobación del Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, en la 38ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/060/2023 mediante el cual se aprobó el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
4. **Aprobación del Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General, en la 40ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/069/2023 por el que se aprobaron los Lineamientos del IEEC para el registro de candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
5. **Declaratoria de inicio de proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del Consejo General, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Presidencias municipales, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
6. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
7. **Ley de Presupuesto de Egresos 2024.** El 29 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 329 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, con la que se asignó al IEEC conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma Ley, la cantidad de **\$381,407,667**, conformado por **\$65,681,589** para la operación ordinaria del IEEC, **\$7,694,560** para Saneamiento Financiero y para el financiamiento de Partidos Políticos un monto de **\$66,943,148**; asimismo para el Proceso Electoral se considera un total de **\$241,088,370**, que incluye la cantidad de **\$16,694,051** para el financiamiento de Partidos Políticos y que hacen un total de **\$83,637,199** para dicho concepto, mismos que serán distribuidos en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/073/2023.** El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General, en la 5ª Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo CG/073/2023, mediante el cual se determinó el tope máximo para los gastos de precampaña que podrán erogar los Partidos Políticos, y en su caso, las Coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de las y Los aspirantes a Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023- 2024.
9. **Aprobación del Acuerdo CG/074/2023.** El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General, en la 5ª Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo CG/074/2023, mediante el cual se determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos de sus



Acuerdo CG/011/2024.

precandidaturas, candidaturas y simpatizantes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023- 2024 y el Ejercicio Fiscal 2024.

- 10. Memorandum SECG/045/2024.** El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante Memorandum SECG/045/2024, de fecha 15 de enero de 2024, dirigido al Responsable de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó remitir a la brevedad el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones que, por concepto de militancia, podrá recibir cada Partido Político, para el ejercicio fiscal 2024.
- 11. Aprobación del Acuerdo CG/004/2024.** El 18 de enero de 2024, el Consejo General, en la 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/004/2024, por el que se actualiza el tope máximo para los gastos de precampaña que podrán erogar los Partidos Políticos, y en su caso, las Coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 12. Oficio DEOEPAP/146/2024.** El 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOEPAP/146/2024 de misma fecha, dirigido al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, remitió el cálculo solicitado mediante memorandum SECG/045/2024, para los trámites administrativos a que haya lugar.
- 13. Aprobación del Acuerdo CG/009/2024.** El 29 de enero 2024, el Consejo General, en la 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/009/2024, por el que se distribuye el financiamiento público para los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el IEEC, y en su caso, Candidaturas Independientes, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egreso del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, apartado C, numerales 1 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, bases I, II, VI y VII, 29, 30, 31, 102 bases I y IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 82, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 1, 2, 3, 9, inciso a), 23, punto 1 inciso d), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo CG/011/2024.

- V. **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 3 y 95, numeral 2, inciso c), fracción i, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 5, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 29, 31, 36, 61, fracciones IV y VII, 63, fracciones I, II, III, XII, XXII, XXIV y XXV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 101, 102, 103, 104 fracción I, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, fracciones I, II y XX, 251, 252, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 272, 276, 277, 278, fracciones II, VIII, IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, X, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracciones I, VIII, XI, XII y XIII, 291, 294, 307, 310, 323, 326, 344, 345 fracción I, 385 y 388, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a), punto 2.2 inciso a), 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones III, IV, V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones V, XII y XX, 39, fracción XIV, 40 fracción VIII y 42, punto 1, fracciones I, III y XVII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 1 numeral 1, 5, 98 numerales 1 y 2, y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

Durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el IEEC ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los Consejos Electorales Distritales y Municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el



Acuerdo CG/011/2024.

Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 82, de la Ley General de Instituciones; 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1, incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278, fracciones IX, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC, que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros



Acuerdo CG/011/2024.

otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IEEC, que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales del IEEC, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; de igual forma, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y, en su caso, a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, VIII y XIII de la Ley de Instituciones, así como los artículos 4 fracción II punto 2.2 inciso a), 39 fracción XIV, y 42 punto 1 fracción XVII del Reglamento Interior.

QUINTA. Declaratoria del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. El 9 de diciembre de 2023, en Sesión Solemne del Consejo General, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche, en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como también se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2023-2024 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

SEXTA. Renovación del Poder Legislativo, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. El artículo 24 de la Constitución local, establece que la renovación del Poder Legislativo, así como de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, al IEEC, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietaria o propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal; y 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones.

El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de



Acuerdo CG/011/2024.

Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas, estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones.

SEPTIMA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas o ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; la Base I del artículo 24, de la Constitución Política local; 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones.

Es derecho de los partidos políticos con registro ante el IEEC, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-



Acuerdo CG/011/2024.

electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro “*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*”, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanas o ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracciones II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.

OCTAVA. Derechos de los Partidos Políticos. Son derechos de los partidos políticos con registro y acreditación ante el IEEC, entre otros, acceder a las prerrogativas y, además de recibir el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, punto 1 inciso d), y 53, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II, y 101 de la Ley de Instituciones.

Por lo anterior, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales, de los órganos de la Ciudad de México y órganos autónomos; los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero; además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55, de la Ley General de Partidos Políticos; 102 y 103, de la Ley de Instituciones.



Acuerdo CG/011/2024.

NOVENA. Financiamiento Privado. El financiamiento que no provenga del erario público tiene las siguientes características: las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen la militancia de los partidos políticos; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos, 101, párrafo segundo, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones.

El artículo 104 fracciones I, II y IV, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate; para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas(de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE; las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.

DÉCIMA. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas y las agrupaciones políticas nacionales. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas nacionales, quienes aspiren a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, le corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Política Federal, y las demás leyes aplicables, no obstante el IEEC podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del INE sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del INE; y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. De la expedición de recibos foliados y de la contabilidad. Los partidos políticos, sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas, así como los aspirantes de candidaturas independientes y las candidaturas independientes deberán expedir, recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el INE o si esta función es delegada por el INE al IEEC se realizará por la Unidad



Acuerdo CG/011/2024.

de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el INE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que, cada Partido Político, las personas precandidatas, las personas candidatas, las agrupaciones políticas, las y los aspirantes a candidaturas independientes y las y los candidatos independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del INE. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes o de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108, de la Ley de Instituciones; en correlación con el artículo 57, de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo INE/CG592/2023. El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2024*”, el cual, en su punto de Acuerdo SEXTO, dispuso:

“...
SEXTO. *En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.*
...”

DÉCIMA TERCERA. Límite Anual del Financiamiento Privado para el caso de Aportaciones de la Militancia de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 101 fracción I y 104 fracción I, de la Ley de Instituciones, se deberán considerar los montos que fueron aprobados el 29 de enero de 2023, por el Consejo General en el Acuerdo CG/009/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*”, mismo que en su punto SEGUNDO, determinó que total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2024, correspondería a la cantidad de \$52,864,497 (SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES,



Acuerdo CG/011/2024.

OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.). Por lo que para obtener la cantidad líquida del límite anual del financiamiento privado que los partidos políticos pueden obtener para el caso de las aportaciones de su militancia, el cual corresponden al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2024; conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I, de la Ley de Instituciones, se deben realizar las siguientes operaciones aritméticas: de \$52,864,497 (SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, 00/100 M.N.), correspondientes al Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos del Ejercicio Fiscal 2024, multiplicado por el 2%, se obtiene un total de \$1,057,289.94 (SON: UN MILLON, CINCUENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 94/100 M.N.), que corresponde al límite anual del financiamiento privado para el caso de las aportaciones de la militancia de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024, conforme a la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LA MILITANCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
\$52,864,497	\$1,057,289.94	\$1,057,289.94

En congruencia con lo anterior, las aportaciones de la militancia que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales, se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario, lo anterior de conformidad con el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del INE.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores, tomando en consideración el punto de Acuerdo SEXTO del Acuerdo INE/CG592/2023 y con fundamento en los artículos 101 fracción I, 104 fracción I, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 277, 278 fracciones VIII, IX, XXXI y XXXVII y 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones; y 5, fracción XX, del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección, aprobar los Límites de Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal 2024.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



Acuerdo CG/011/2024.

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$1,057,289.94 (SON: UN MILLON, CINCUENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 94/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de la militancia, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en correlación con el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG592/2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LA MILITANCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
\$52,864,497	\$1,057,289.94	\$1,057,289.94

SEGUNDO: Se aprueba que bajo el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de



Acuerdo CG/011/2024.

difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publique el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo

OCTAVO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".